Asunción, 23 de Julio de 2018

DC N° 117/2018.

Dr. SANTIAGO JURE
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – D.N.C.P.
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, de acuerdo a lo establecido en la *Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas*, para comunicar que el ***CONTRATO N° 16/18***, entre el ***INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA*** y la ***Empresa CGSS.***, en el marco de la Adjudicación del Llamado a ***CONTRATACION DIRECTA N° 13/2018 "ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO" ID. N° 347.322***, se ha firmado en fecha 17 de Julio del 2018, en virtud de la Adjudicación que se realizo por ***Resolución del IPA., N° 279/2018, de fecha 12 de Julio del año en curso y a la Notificación remitida y recibida por el Oferente, qué se presento a la licitación, en fecha 13 de Julio***, habiendo mencionado esto, el Instituto Paraguayo de Artesanía, procedió a la rúbrica del mismo sin respetar los plazos establecidos en la normativa, para la interposición del recurso de protesta comprendida en el Decreto 7.434/11, en su Art. 34 que expresa lo siguiente *"De las Impugnaciones y emisión de los códigos de contratación…"*, por razones de extrema necesidad, el Instituto Paraguayo de Artesanía carecía de los bienes e insumos solicitados, y dado que el oferente más arriba mencionado fue el único que se presento al llamado de licitación, para acelerar la provisión de las mismas y cubrir las urgencias institucionales, la empresa Adjudicada exigió la firma del Contrato.

Cabe mencionar, que se tiene conocimiento de las disposiciones del ***Decreto 7.434/11, en su Art. 34 que expresa lo siguiente "De las Impugnaciones y emisión de los códigos de contratación.*** *A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones reguladas por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, la formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta, salvo los casos de procesos llevados a cabo por la vía de la excepción prevista en el Articulo 19, Inciso c) del Decreto N° 21.909/2003, modificado por el Decreto N° 5174/2005.*

Una vez comunicada la Resolución de adjudicación a la DNCP., esta no emitirá el Código de Contratación que corresponda si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido.

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado de proceso ha sido debidamente diligenciada a todas las partes interesadas.

Exceptuándose los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor." *(sic…), *Las negritas subrayado del último párrafo fue realizado por la UOC., del IPA.*, y que la Convocante se hace responsable de cualquier consecuencia que derive de la misma.

Esta aclaración remitida, es con el fin de que la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas emita el Código de Contratación correspondiente.

Sin otro particular me despido de Usted con la más alta consideración, y deseándole éxitos en sus funciones.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

ABG. RICARDO R. MEDINA MENDIETA
Director
Dirección de Contrataciones